

Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2026/1205 de la Comisión, de 9 de junio de 2026, por la que se modifica la Decisión 2006/199/CE de la Comisión que establece disposiciones especiales para la importación de productos pesqueros procedentes de los Estados Unidos de América

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2026/1205, 10 de junio de 2026)

En la página 7, en el anexo:

donde dice: «⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾ II.3.3.1. Están sujetos a los requisitos indicados en el punto II.2.4 y proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ con el código ____ ⁽⁵⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figura en la lista de la parte I del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de [animales acuáticos] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos] ⁽⁴⁾»;

debe decir: «⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾ II.3.3.1. Están sujetos a los requisitos indicados en el punto II.3.4 y proceden de [un país] ⁽⁴⁾ [un territorio] ⁽⁴⁾ [una zona] ⁽⁴⁾ [un compartimento] ⁽⁴⁾ con el código ____ ⁽⁵⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figura en la lista de la parte I del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de [animales acuáticos] ⁽⁴⁾ [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos] ⁽⁴⁾»;

En la página 9, en el anexo, en el punto II.3.5, letra b):

donde dice: «b) no han estado en contacto con animales acuáticos de especies de la lista ⁽³⁾ que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.2.1.»;

debe decir: «b) no han estado en contacto con animales acuáticos de especies de la lista ⁽³⁾ que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.3.1.»;

En la página 10, en el anexo:

donde dice: «⁽⁴⁾ [II.3.7.2. En el caso de los animales acuáticos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene, como mínimo, la información siguiente:»;

debe decir: «⁽⁴⁾ [II.3.7.2. En el caso de los animales acuáticos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.3.7.1 contiene, como mínimo, la información siguiente:»;

En la página 10, en el anexo:

donde dice: «⁽⁴⁾ [II.3.7.3. En el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene uno de los siguientes enunciados:»;

debe decir: «⁽⁴⁾ [II.3.7.3. En el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.3.7.1 contiene uno de los siguientes enunciados:»;

En la página 11, en el anexo, en las notas, párrafo segundo:

donde dice: «Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos a los que se aplica el punto II.2.4 del presente certificado zoosanitario-oficial deberán proceder de un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que figuren en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

El punto II.2.4 del certificado zoosanitario-oficial **no se aplica** a los siguientes crustáceos y peces, que, por consiguiente, pueden proceder de un tercer país o una región de este que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión:»,

debe decir: «Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos a los que se aplica el punto II.3.4 del presente certificado zoosanitario-oficial deberán proceder de un tercer país o un territorio, o una zona o un compartimento de estos, que figuren en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

El punto II.3.4 del certificado zoosanitario-oficial **no se aplica** a los siguientes crustáceos y peces, que, por consiguiente, pueden proceder de un tercer país o una región de este que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión:».

En la página 12, en el anexo, en las notas de la parte II:

donde dice: «⁽²⁾ La parte III.2 del presente certificado zoosanitario-oficial no será aplicable, y deberá suprimirse, cuando la partida se componga de:»,

debe decir: «⁽²⁾ La parte II.3 del presente certificado zoosanitario-oficial no será aplicable, y deberá suprimirse, cuando la partida se componga de:».
